

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O MEDIÁTICA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por la adición planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 03 de octubre de 2017 diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el pleno de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Cámara de Diputados, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI, del artículo 6º. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia simbólica y/o mediática.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone adicionar la fracción VI del artículo 6º. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir como un tipo de violencia a la violencia simbólica y/o mediática en los términos siguientes:

VI. Violencia Simbólica y/o mediática: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

IV. Consideraciones

PRIMERA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación por atender cualquier manifestación de violencia dirigida en contra de las mujeres, en especial aquella que reproduce procesos estructurales de dominación-subordinación en su contra, porque es en esos procesos donde, dicha violencia, encuentra su perpetuación.

SEGUNDA: La proponente señala que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y que menoscaba el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También menciona que existe una arraigada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades por parte de todos los Estados y que, por lo tanto, deben adoptarse medidas al respecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Esta Comisión coincide plenamente con lo anterior y añade que, tal y como lo señala el Premio Nobel de la Paz Kofi Atta Annan: “La igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo. Es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de buen gobierno”.¹

TERCERA: La proponente menciona que la expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Y que dicha violencia observa las siguientes formas:

- a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atenten contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que esta ocurra.

Lo que refleja tres ámbitos de ocurrencia de la violencia en contra de la mujer: la familia, la comunidad y el Estado, y tres tipos de violencia: la física, la sexual y la psicológica, la cual constituye una especie de clasificación que, aunque excluye

¹ Kofi Atta Annan, séptimo secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

algunas manifestaciones de la violencia, como la económica, abona para su argumentación respecto de la violencia simbólica y/o mediática.

CUARTA: Como parte importante de la presente propuesta debemos resaltar lo esgrimido por la proponente cuando señala que la violencia en contra de la mujer no se circunscribe a una forma física, verbal, psicológica o sexual, sino que existen modos de violencia que no son directamente visibles, aunque tienen consecuencias sensibles en los cuerpos de las mujeres.

En este sentido, menciona, que en la Declaración y Plataforma de Acción Beijing (1995) de la Organización de las Naciones Unidas, se consideró a la violencia contra la mujer como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación contra la mujer y a la obstaculización de su pleno desarrollo. Es decir, que las relaciones de poder de la sociedad siempre han implicado violencia, desigualdad y discriminación en contra de las mujeres.

Por lo que legislar para combatir este tipo de violencia es importante y urgente.

QUINTA: Además la proponente dice que la violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital emana principalmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas patrones tradicionales o consuetudinarios y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el género, el idioma o la religión, que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, en el lugar de trabajo, en la comunidad y en la sociedad.

Lo anterior señala, nos describe ampliamente el significado de la violencia simbólica contra la mujer y nos pone en la perspectiva de profundizar las reflexiones de género en torno a observar aquella violencia que tiene formas sutiles de expresión, pero que evidencia relaciones de poder y desigualdad entre hombres y mujeres.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Para fundamentar científicamente la anterior afirmación, la proponente cita al sociólogo Pierre Bourdieu, quien en la década de los años 70 del siglo pasado acuñó el término de violencia simbólica para explicar las relaciones presentes en la sociedad, señalando que la explicación del fenómeno social de occidente no podría entenderse sin este concepto. La define como una relación social donde el dominador (el hombre en este caso) ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente manifestada en contra de los dominados (la mujer), los cuales no la evidencian y son inconscientes de dichas prácticas en su contra.

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con este argumento, ya que, aunque este tipo de violencia no es claramente observable, es una violencia que existe y que lacera los cuerpos de las mujeres y que, además, es el medio ideal de reproducción de las relaciones sociales, donde la mujer siempre es lo inferior, lo otro desvalorizado, lo cosificado.

SEXTA: Esta Comisión señala que, tal como lo refiere Pierre Bourdieu: “Todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza”.²

Así este autor señala que “La violencia simbólica es esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas «expectativas colectivas», en unas creencias socialmente inculcadas»³

De esta forma encontramos que la noción de violencia simbólica juega un rol teórico central en el análisis de la dominación en general hecho por el referido autor Pierre Bourdieu, quien la considera indispensable para explicar fenómenos aparentemente

² Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean-Claude, *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, Libro 1, Editorial Popular, España, 2002. Pp. 15-85.

³ Bourdieu, Pierre, *Language and symbolic power*, Polity Press, Oxford, 1999.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

tan diferentes como la dominación personal en sociedades tradicionales o la dominación de clase en las sociedades avanzadas, las relaciones de dominación entre naciones (como en el imperialismo o el colonialismo) o la dominación masculina tanto en las sociedades primitivas como modernas. La dimensión simbólica, la autonomía y dependencia relativa de las relaciones simbólicas respecto a las relaciones de fuerza, son tan importantes que negarlas equivaldría, según él, a “negar la posibilidad de una ciencia sociológica”.⁴

Pierre Bourdieu describe lo “simbólico” como eso que es material pero que no se reconoce como tal (gusto en el vestir, un buen acento, estilo) y que deriva su eficacia no simplemente de su materialidad sino de esta verdadera «*misrecognition*».

Bourdieu emplea el término «poder simbólico» para referirse no tanto a un tipo específico de poder, sino más bien a un aspecto de la mayoría de las diversas formas de poder que se despliegan rutinariamente en la vida social y que rara vez se manifiestan abiertamente como fuerza física. El poder simbólico es un poder “invisible”, que no es reconocido como tal, sino como algo legítimo, presupone cierta complicidad activa por parte de quienes están sometidos a él, requiere como condición de su éxito que éstos creen en su legitimidad y en la de quienes lo ejercen.

De manera general, en su artículo *Sur le pouvoir symbolique*⁵ y específicamente en *Génesis y estructura del campo religioso*,⁶ así como también en su obra *La reproducción*,⁷ Bourdieu argumenta que los sistemas simbólicos, fundamentados todos ellos en un arbitrario cultural, realizan simultáneamente tres funciones interrelacionadas pero diferentes: conocimiento, comunicación y diferenciación social. Los sistemas simbólicos son instrumentos de comunicación y de dominación, hacen

⁴ *Ibidém.*

⁵ Pierre Bourdieu, *Sur le pouvoir symbolique*, *Annales* (mayo-junio), 1977, Pp. 405-411.

⁶ Pierre Bourdieu, *Genèse et structure du champ religieux*, *Revue française de sociologie*, 1971, vol. XII: 295-334.

⁷ Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean-Claude, *La Reproducción... Op. Cit.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

posible el consenso lógico y moral, al mismo tiempo que contribuyen a la reproducción del orden social.

De aquí se deriva la importancia de la admisión de poder y violencia simbólica como elementos que deben ser tratados y analizados, no solamente desde la perspectiva de la ciencia sociológica, sino también desde la ciencia jurídica, puesto que este tipo de poder y violencia produce y reproduce esquemas sociales que garantizan el funcionamiento de la sociedad patriarcal, desigual y discriminatoria.

Así, la lógica fundamental de la distinción simbólica funciona en las esferas social y política, como mecanismo diferenciador y legitimador de acuerdos desiguales y jerárquicos entre los individuos y los grupos. Las distinciones simbólicas binarias se correlacionan dialécticamente con las distinciones sociales transformando las clasificaciones simbólicas en expresiones de jerarquía social.

Con la expresión “violencia simbólica” Bourdieu pretende enfatizar el modo en que los dominados aceptan como legítima su propia condición de dominación.⁸ El poder simbólico no emplea la violencia física sino la violencia simbólica, es un poder legitimador que suscita el consenso tanto de los dominadores como de los dominados, un “poder que construye mundo” en cuanto supone la capacidad de imponer la “visión legítima del mundo social y de sus divisiones”, y la capacidad de imponer los medios para comprender y adaptarse al mundo social mediante un sentido común que representa de modo disfrazado el poder económico y político, contribuyendo así a la reproducción intergeneracional de acuerdos sociales desiguales.

De esta forma la violencia simbólica, es una aparente *contradictio in terminis*, ya que, al contrario de la violencia física, es una violencia que se ejerce sin coacción física a través de las diferentes formas simbólicas que configuran las mentes y dan sentido a la acción. La raíz de esta violencia se encuentra en el hecho de que los dominados se

⁸ Pierre Bourdieu y y Wacquant, Loïc J.D., *Réponses. Pour une anthropologie reflexive*, 1992, Seuil, París.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

piensen a sí mismos con las categorías de los dominantes: “La forma por antonomasia de la violencia simbólica es el poder que se ejerce por medio de las vías de comunicación racional, es decir, con la adhesión (forzada) de aquellos que, por ser productos dominados de un orden dominado por las fuerzas que se amparan en la razón (como las que actúan mediante los veredictos de la institución escolar o las imposiciones de los expertos económicos), no tienen más remedio que otorgar su consentimiento a la arbitrariedad de la fuerza racionalizada”.⁹

En consecuencia, la violencia simbólica se ejerce mediante las mismas formas simbólicas adoptadas por los dominados para interpretar el mundo, lo que implica simultáneamente conocimiento y desconocimiento (*méconnaissance*) de su carácter de violencia o imposición. Al aceptar un conjunto de presupuestos fundamentales, prerreflexivos, implícitos en la práctica, los agentes sociales actúan como si el universo social fuese algo natural, ya que las estructuras cognitivas que aplican para interpretar el mundo nacen de las mismas estructuras de este mundo. El análisis de la aceptación dóxica del mundo, en razón del acuerdo inmediato de las estructuras objetivas y de las estructuras cognitivas, es para Bourdieu el verdadero fundamento de una teoría realista de la dominación y de la política. “De todas las formas de ‘persuasión oculta’, la más implacable es la que se ejerce simplemente por el orden de las cosas”.¹⁰

Aquí radica la importancia de legislar en esta materia, ya que se trata de una violencia que reproduce el mundo tal como lo conocemos, es decir, con su dicotomía y desigualdad, y que se asienta en la mente de las personas y en el colectivo social, que se encarga, a su vez, de insertarlas en una compleja maquinaria del proceso social que reproduce los mecanismos por los cuales las mujeres se encuentran siempre en situación de discriminación, violencia y desigualdad.

⁹ Pierre Bourdieu, *Meditaciones Pascalianas*, Anagrama, Barcelona, 1999.

¹⁰ Pierre Bourdieu y y Wacquant, Loïc J.D., *Réponses. Pour... Op. Cit. Pp. 142-143.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

SÉPTIMA: La violencia simbólica contra la mujer, señala la proponente, la podemos encontrar cuando hay escasez de leyes que prohíban efectivamente la violencia de cualquier tipo contra el género femenino; o por el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; por el hecho de que las autoridades públicas no difundan eficazmente ni hagan cumplir las leyes vigentes; por la falta de medios educacionales para combatir las causas y consecuencias de la violencia; por la difusión de imágenes de violencia contra la mujer, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales.

Y para distinguir a la violencia simbólica de la violencia psicológica, señala que en la primera se utilizan patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos para transmitir y reproducir la dominación, la desigualdad y la discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, por el contrario, la segunda produce un daño emocional y una disminución de la autoestima y autonomía mediante amenazas, intimidaciones, humillaciones y manipulación.

Esta Comisión dictaminadora desea señalar que, desde el punto de vista jurídico, es considerado inadecuado legislar empleando palabras que están sujetas a la interpretación por el hecho de ser subjetivas. Un adecuado ejercicio de técnica legislativa la evitaría, sin embargo, esta Comisión coincide con el argumento de que este tipo de violencia debe ser legislado para su erradicación, ya que es en éste donde encuentra su reproducción en el imaginario social. Además de que constituye un tipo de violencia al que el derecho tiene que dar respuesta, para salvaguardar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

OCTAVA: Por último, y como ejemplo de países donde se ha legislado en la materia que nos ocupa, la proponente señala dos casos:

- Argentina, donde realizan una distinción de estos dos tipos de violencia hacia la mujer, ya que en el artículo 5° de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, también llamada Ley N° 26.485, se definen los tipos de violencia contra la mujer, entre los que se encuentran la violencia Física, Psicológica, Sexual, Económica, Patrimonial y Simbólica, definiendo a esta última de la siguiente manera: "Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad".

- Bolivia, país que también identifica a la violencia simbólica o mediática como una forma de violencia contra las mujeres, la Ley 348 define este tipo de violencia como aquella que es producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y explotación de las mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

Esta comisión señala que lo anterior demuestra que en países de construcción social y cultural muy parecidos al nuestro, por lo que la analogía es pertinente, se ha legislado en esta materia en favor del ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

Por ello y coincidiendo con la proponente, es importante que nuestro país considere e incorpore en su legislación respectiva la violencia simbólica y mediática como un tipo de violencia contra la mujer. Además, existe obligación convencional al respecto, ya que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual, en su artículo 5, se establece lo siguiente:

Los Estados **parte** tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

NOVENA: Ahora bien, la propuesta que recoge este dictamen es la siguiente:

VI. Violencia Simbólica y/o mediática: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Al respecto, esta Comisión considera necesario eliminar la palabra “mediática”, porque tal concepto se refiere a otra manifestación de la violencia que no es motivo de esta iniciativa ni del presente dictamen, así como también eliminar la palabra “valores” puesto que su connotación es siempre positiva en relación a las necesidades humanas y representan ideales y aspiraciones a los que las personas desean llegar, por lo que no pueden reproducir dominación, desigualdad y discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que deben combatirse todos los tipos, manifestaciones y/o modalidades de la violencia en contra de la mujer, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. - Se adiciona una fracción VI, pasando la actual a ser VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

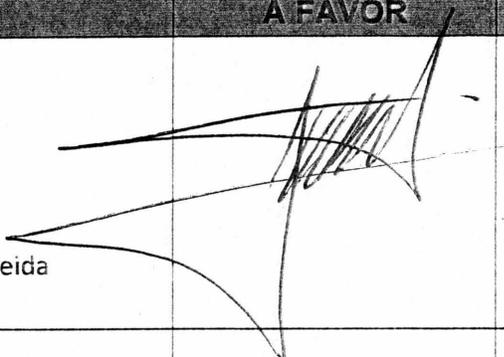
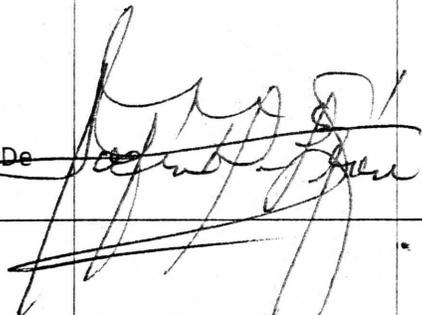
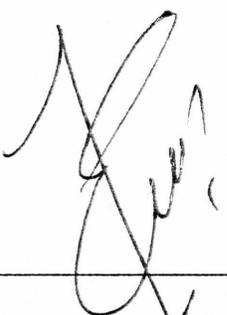
VI. **Violencia simbólica.- La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, y**

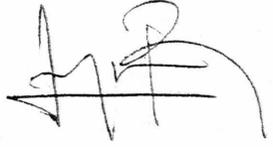
VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2017.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Piascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodriguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ángela Reyes Ávila</p>			



Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo



Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo



Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello



Dip. Fed. Ana María Boone Godoy



Dip. Fed. Gretel Culin Jaime



Dip. Fed. David Gerson García Calderón



Dip. Fed. Patricia García García



Dip. Fed. Jorgina Gaxiola
Lezama



Dip. Fed. Genoveva Huerta
Villegas



Dip. Fed. Irma Rebeca López
López



Dip. Fed. María Verónica Muñoz
Parra



Dip. Janette Ovando Reazola

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O MEDIÁTICA.



Dip. Fed. Flor Estela Rentería
Medina



Dip. Fed. María Soledad
Sandoval Martínez



Dip. Fed. Concepción Villa
González